RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS A DEMANDA RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN ARABIA SAUDÍ (CONTR 2024_981899).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de octubre de 2024 se inició el expediente de contratación, por procedimiento abierto, para la contratación de los "SERVICIOS A DEMANDA RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN ARABIA SAUDÍ (CONTR 2024_981899)", según lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), con un presupuesto de licitación de 117.612,00 euros (IVA incluido), para un plazo de ejecución inicial de 24 meses.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos se conformaron partiendo de los elementos definitorios de la licitación planteados por la Dirección de Internacionalización de la Economía de esta Agencia, siendo los Anexos los documentos sometidos a informe de la Asesoría Jurídica de esta Agencia, el cual fue emitido el 25 de octubre de 2024.

TERCERO.- El 30 de octubre de 2024 se aprobó el expediente de contratación, así como el gasto y los pliegos que han de regir la contratación, ordenando la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto. El anuncio de licitación se envió a DOUE el 30 de octubre de 2024 y fue publicado en el DOUE y en el perfil de contratante de esta Agencia en fecha 31 de octubre de 2024.

CUARTO.- El 5 de diciembre de 2024 a las 14:00 h finalizó el plazo de presentación de proposiciones.

QUINTO.- En sesión de la Mesa de Contratación de fecha 10 de diciembre de 2024 se procedió a través de SiREC Portal de licitación electrónica a la apertura y posterior análisis de los sobres electrónicos nº1 (documentación acreditativa de los requisitos previos) de la única licitadora que se había presentado a la licitación, UTE ESKZ GLOBAL SL- BELGA NIC PARS CONSULTING S.L., acordando requerir la licitadora subsanación de la documentación contenida en el sobre electrónico nº1, concediéndole un plazo de tres días naturales para su remisión y apercibiéndole que si en el plazo concedido no procedía a la subsanación de la documentación, sería excluida del procedimiento de adjudicación.

SEXTO.- En la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2024, a los efectos de analizar el resultado del requerimiento de subsanación de la documentación contenida en el sobre electrónico nº1 de la licitadora que fue requerida a los citados efectos, y a tenor de lo

transmitido por una de las empresas que constituyen la UTE, la Mesa acordó realizar una consulta a NAOS, para verificar si ha habido algún problema en la plataforma SIREC que no haya permitido validar y presentar la documentación por la empresa licitadora, acordando la Mesa volver a reunirse una vez recibida la respuesta de NAOS.

SÉPTIMO.- Se reúne la Mesa de Contratación en sesión de fecha 26 diciembre de 2024, a los efectos de la lectura y análisis del informe de auditoría realizado por soporte de SiREC- NAOS solicitado, tras la posible incidencia de la licitadora UTE ESKZ GLOBAL SL- BELGA NIC PARS CONSULTING S.L. a la hora de presentar la subsanación de la documentación contenida en los sobres electrónicos nº1 (documentación acreditativa de los requisitos previos).

A tenor de las conclusiones del informe de auditoría de NAOS, la Mesa acordó EXCLUIR de la licitación a la UTE ESKZ GLOBAL SL- BELGA NIC PARS CONSULTING S.L. por no haber presentado en el plazo concedido la subsanación de la documentación del sobre electrónico nº1, por los motivos detallados en el Acta nº3 de la Mesa tras consulta NAOS, de fecha 26 de diciembre de 2024.

En esa misma sesión, la Mesa acordó proponer al órgano de contratación que declare desierta la licitación por no haberse presentado más proposición a dicho expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico TRADE.

SEGUNDO.- Procede la aplicación “sensu contrario” del artículo 150.3, párrafo 2º de la LCSP, según el cual “el órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”. De este precepto se desprende que el órgano de contratación deberá declarar desierta una licitación cuando no exista una oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento abierto para la contratación del "SERVICIOS A DEMANDA RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN ARABIA SAUDÍ" CONTR 2024_981899, por no existir una oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

SEGUNDO.- Que se proceda al barrado del crédito autorizado para el gasto que conllevaba la celebración del presente contrato, que asciende a la cantidad de 117.612 €, contenido en el documento contable número 0100035609 y n.º de expediente 2024/0122403015.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el perfil de contratante de esta Agencia, de conformidad con el artículo 63.3 de la LCSP.

EL DIRECTOR GENERAL